



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## **MUJERES POR LA AUTODETERMINACIÓN DE NUESTROS ACTOS Y LA LIBERTAD DE ELEGIR:**

### **"EDUCACION SEXUAL, ANTICONCEPCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL ABORTO."**

**Artículo 1º.-** Se establece la incorporación de la asignatura "Educación Sexual", como materia obligatoria en los últimos años de la escuela primaria y en los primeros años de la escuela secundaria o su equivalente según la jurisdicción. Asimismo se realizarán campañas de difusión y educación sexual a través de los medios de comunicación masivos y alternativos, escritos, radiales y televisivos especialmente destinados a aquéllos que no acceden a la escolaridad.

**Artículo 2º.-** El Estado Nacional está obligado a asegurar a toda la población el conocimiento de los métodos anticonceptivos mediante el asesoramiento para su utilización, con la debida explicación de cada uno, de su eficacia y sus contraindicaciones.

**Artículo 3º.-** Los Hospitales Públicos y Centros de Salud Nacionales, Provinciales y Municipales, así como Centros Asistenciales dependientes de Obras Sociales, deben contar con personal idóneo y equipos necesarios para garantizar gratuitamente la educación sexual a toda la población y especialmente asegurar el suministro gratuito de elementos anticonceptivos.

**Artículo 4º.-** Los consultorios de anticoncepción deberán funcionar con el mismo régimen de horarios que la especialidad que demande mayor cantidad de horas semanales de atención médica.

**Artículo 5º.-** Queda reconocido el derecho de toda mujer a decidir libremente la interrupción de su embarazo.

**Artículo 6º.-** Todos los servicios asistenciales de los Hospitales Públicos y Centros de Salud Nacionales, Provinciales y Municipales, y los dependientes de las Obras Sociales deberán contar con áreas donde en forma gratuita, con personal idóneo y equipos



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

adecuados se garantice la interrupción del embarazo, preservando la salud psicofísica y la dignidad de la solicitante. Se le deberá ofrecer a la mujer si desea, o si lo solicita, asistencia psicológica antes y después de practicada la interrupción del embarazo

**Artículo 7°.-** Facúltase a las médicas y médicos pertenecientes a las áreas asistenciales previstas en el artículo 6° para prescribir la utilización de pastillas efectivas para interrumpir embarazos quedando expresamente suprimida cualquier restricción legal al respecto. En todos los servicios indicados se deberá contar con esas píldoras para su entrega en forma gratuita y siempre bajo prescripción médica.

**Artículo 8°.-** Toda médica o médico o personal integrante de los servicios asistenciales a los que se refiere el artículo 7° tiene derecho a ejercer objeción de conciencia en relación a las prácticas médicas relacionadas con la interrupción voluntaria del embarazo prevista en la presente ley. En ese caso el servicio asistencial donde se plantee la objeción de conciencia deberá contar con reemplazantes en la tarea de que se trate a efectos de garantizar en forma permanente y sin dilación alguna el ejercicio de los derechos que en la presente ley se le reconoce a la mujer.

**Artículo 9°.-** Todas las prestaciones médicas y farmacológicas correspondientes al presente proyecto de ley quedan incluidas en su totalidad en el Nomenclador Nacional de Prácticas Médicas y en el Nomenclador Farmacológico.

**Artículo 10°.-** Deróganse el inciso 2° del artículo 85, el artículo 86 y el artículo 88 del Código Penal y toda otra disposición que se oponga a la presente ley.

**Artículo 11°.-** El Estado Nacional deberá incrementar las partidas presupuestarias destinadas al rubro Salud, de modo de asegurar el cumplimiento de la presente ley, en especial la entrega gratuita de profilácticos y otros elementos anticonceptivos y píldoras abortivas. Asimismo garantizará la promoción de la investigación, desarrollo e implementación de técnicas anticonceptivas seguras e inocuas para ambos sexos.

**Artículo 12°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.-

LUIS F. ZAMORA  
DIPUTADO DE LA NACION  
AUTODETERMINACION Y LIBERTAD